

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Ocho (08) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 681904089001-2021-00045-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: ASOTRAVOCIM
DEMANDANTE: GERARDO PARDO BERMUDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad a la nueva solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, en la cual solicita la terminación del proceso de la referencia, por haberse realizado el pago total de la obligación y así mismo la orden de pagar a la asociación ejecutada del título judicial por valor \$7.714.780.23 y ordenar el levantamiento de las medida cautelares que fueron decretadas.

Conforme a lo ordenado en auto de fecha 15 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó correr traslado a la parte demandante, de la solicitud elevada por el apoderado del demandado de terminación de proceso por pago total de la deuda y el pago de la suma de la suma \$7.714.780.23, de esta nueva pretensión, se ordena correr traslado por el término de TRES DIAS al demandante GERARDO PARDO BERMUDEZ y a su apoderado doctor JAIR ALBERTO SIBAJA LERMA para que se pronuncie dentro de dicho término, traslado que se surtirá directamente al correo electrónico registrado en el proceso, pardo.camachovargas@hotmail.com - asotravocim@hotmail.com y al jsibajalerma@hotmail.com , sopena de proceder a terminar el proceso por pago total de la deuda y la cancelación de la suma solicitada a la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P..

No obstante a ello, proceder por parte de esta judicatura a estudiar los presupuestos indicados en dicho canon señalado en líneas precedentes, se hace necesario dar aplicación a la norma contenida en el artículo 78 del C.G.P., numerales 7 y 8, “Deberes de las partes y sus apoderados.....7 Concurrir al despacho cuando sea citado por el Juez y acatar sus órdenes en audiencias y diligencias. 8. Prestar la juez su colaboración para la practica de pruebas y diligencias.....”, en concordancia con el “Artículo 79 Ibidem “Temeridad o Mala fe. Se presume que ha habido temeridad o mala fe en los siguientes casos.....numeral 5 cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.....”, en caso de incumplimiento proceder a ejercer los poderes coercitivos intrínsecos del juez contenidos en el artículo 44 ibídem..

NOTIFIQUESE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIOLA
JUEZ

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO A TRAVES DE LA PAGIA WEB, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 09 DE MAYO DE 2024

SECRETARIO